

ACTO ADMINISTRATIVO QUE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO NÚM. 80/25, SUSCRITO CON LA RAZÓN SOCIAL BDC SERRALLÉS, S.R.L. PARA LA “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y REACTIVOS ANALÍTICOS DE LABORATORIO PARA LA HABILITACIÓN DE UN LABORATORIO DE BIOCOMBUSTIBLES PARA APROVECHAMIENTO DE BIOMASA”.

R-MEM-ADM-041-2026

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM), órgano de Administración Pública creado mediante la Ley Núm. 100-13, de fecha treinta (30) del mes de julio del año dos mil trece (2013), ubicado en la Av. Independencia No. 1428 a esquina Av. Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por el señor **JOEL SANTOS ECHAVARRÍA**, en su calidad de ministro; actuando en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta la siguiente Resolución:

ONSIDERANDO: Que el Ministerio de Energía y Minas (MEM), en el marco de sus competencias, llevó a cabo el procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **MEM-CCC-LPN-2025-0014**, para la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y REACTIVOS ANALÍTICOS DE LABORATORIO PARA LA HABILITACIÓN DE UN LABORATORIO DE BIOCOMBUSTIBLES Y APROVECHAMIENTO DE BIOMASA**”;

CONSIDERANDO: Que mediante Acta de Adjudicación núm. **MEM-CCC-0267-2025**, de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veinticinco (2025), fueron adjudicados a la razón social **BDC SERRALLÉS, S.R.L.**, los ítems 3, 5 y 6 del referido procedimiento;

CONSIDERANDO: Que, el Ministerio de Energía y Minas y **BDC SERRALLÉS, S.R.L.**, suscribieron el Contrato de Bienes y Servicios núm. 80/2025, en fecha seis (6) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), por un monto total de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 83/100 (RD\$3,939,872.83)**;

CONSIDERANDO: Que el referido contrato fue registrado ante la Contraloría General de la República bajo el núm. **BS-0015573-2025**, en fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticinco (2025);

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 3 del Contrato núm. 80/2025, el plazo máximo para la ejecución contractual era de diez (10) semanas, contadas a partir de su registro ante la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO: Que dentro de los bienes adjudicados a **BDC SERRALLÉS, S.R.L.** se encuentran cuatro (4) termómetros de vidrio ASTM 6C, con rango de -80 a 20 °C, libres de mercurio, correspondientes al ítem 5 del contrato, por un valor total de **CINCUENTA MIL TREINTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 62/100 (RD\$50,037.62)**;

CONSIDERANDO: Que, pese al vencimiento del plazo contractual y a las gestiones realizadas por el Ministerio de Energía y Minas, **BDC SERRALLÉS, S.R.L.** no ha cumplido con la entrega de los cuatro (4) termómetros ASTM 6C objeto del ítem 5;

CONSIDERANDO: Que el incumplimiento señalado fue objeto del **Acto Administrativo Núm. 385/2026**, mediante el cual se requirió a **BDC SERRALLÉS, S.R.L.** el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, acto que fue debidamente notificado a la contratista en fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiséis (2026);

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación DGCP44-2026-003681 de fecha 10 de septiembre de 2026 la Dirección General de Contrataciones públicas, respondió la notificación del Acto Administrativo Núm. 385/2026, en la cual señalan que el incumplimiento contractual es una infracción administrativa tipificada en el numeral 4 del párrafo 3 del artículo 66 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, la cual es pasible de las sanciones aplicadas por la institución contratante, a saber: 1) Advertencia escrita; 2) Ejecución de las garantías; 3) Penalidades establecidas en el pliego de condiciones o en el contrato; 4) Rescisión unilateral sin responsabilidad para la entidad contratante; 5) Inhabilitación temporal o definitiva.

CONSIDERANDO: Que la falta de entrega de los bienes adjudicados constituye un incumplimiento de las obligaciones asumidas por la contratista, conforme a lo establecido en el artículo 7, párrafo I, del Contrato núm. 80/2025, que contempla como supuesto de incumplimiento, entre otros, el retraso en la entrega y la entrega incompleta de los bienes contratados;

CONSIDERANDO: Que el artículo 31 del Contrato núm. 80/2025 establece como causas de resolución, entre otras, el retraso del proveedor en los plazos contractuales y el incumplimiento de las obligaciones esenciales asumidas;

CONSIDERANDO: Que el artículo 29 del Contrato núm. 80/2025 establece que el contrato podrá terminar, por la causas de resolución previstas en el artículo 190 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, aprobado mediante Decreto núm. 416-23;

CONSIDERANDO: Que el numeral 4 del artículo 66 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece como sanción aplicable la **rescisión unilateral sin responsabilidad para la entidad contratante**;

CONSIDERANDO: Que el párrafo I del artículo 66 de la Ley núm. 340-06 dispone que las sanciones previstas en dicho artículo, incluyendo la rescisión unilateral establecida en su numeral 4, son aplicadas por las entidades contratantes, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;

CONSIDERANDO: Que, en atención al incumplimiento contractual verificado, resulta procedente disponer la rescisión unilateral del Contrato de Bienes y Servicios núm. 80/2025,

sin responsabilidad para el Ministerio de Energía y Minas, así como adoptar las medidas contractuales correspondientes;

CONSIDERANDO: Que, conforme al artículo 13 del Contrato núm. 80/2025, **BDC SERRALLÉS, S.R.L.** constituyó una garantía de fiel cumplimiento equivalente al cuatro por ciento (4 %) del monto contractual, mediante la póliza núm. **1-700-22903**, emitida por **DOMINICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por un monto de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 91/100 (RD\$157,594.91)**, con vigencia desde el seis (6) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) hasta el seis (6) de noviembre de dos mil veintiséis (2026);

CONSIDERANDO: Que el artículo 13 del Contrato núm. 80/2025 establece que la garantía de fiel cumplimiento responde por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el proveedor;

CONSIDERANDO: Que el artículo 191 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, aprobado mediante Decreto núm. 416-23, establece las consecuencias derivadas de la resolución contractual por causa imputable al proveedor, incluyendo la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, en los términos legal y contractualmente establecidos;

CONSIDERANDO: Que, en virtud del incumplimiento contractual atribuible a **BDC SERRALLÉS, S.R.L.**, procede la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento constituida para garantizar las obligaciones asumidas mediante el Contrato núm. 80/2025;

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 66 de la Ley núm. 340-06 establece la obligación de las entidades contratantes de remitir a la Dirección General de Contrataciones Públicas una copia fiel de los actos administrativos mediante los cuales se apliquen las sanciones contempladas en dicho artículo;

CONSIDERANDO: En consecuencia, el Contrato de Bienes y Servicios núm. 80/2025 del 6 de noviembre de 2025, se encuentra sujeto, en cuanto a su ejecución, a las disposiciones de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, y su Reglamento de Aplicación núm. 416-23, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la Ley núm. 47-25 que resulten procedentes conforme a su régimen transitorio. La propia Dirección General de Contrataciones Públicas ha confirmado que los procedimientos iniciados antes del 29 de enero de 2026 continúan rigiéndose por la normativa anterior.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto Núm. 416-23, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06.

VISTO: El Pliego de Condiciones del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. MEM-CCC-LPN-2025-0014.

VISTO: El Acta de Adjudicación Núm. MEM-CCC-0267-2025, de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El Contrato de Bienes y Servicios Núm. 80/2025, de fecha seis (6) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El registro del Contrato Núm. 80/2025 ante la Contraloría General de la República, mediante codificación Núm. BS-0015573-2025, de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El Acto Administrativo núm. 385/2026, notificado a BDC SERRALLÉS, S.R.L. en fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La comunicación de la Dirección General de Contrataciones públicas no. DGCP44-2026-003681, de fecha 10 de septiembre de 2026.

VISTAS: La Garantía de Fiel Cumplimiento núm. 1-700-22903 y la Garantía de Buen Uso de Anticipo núm. 1-700-22902, emitidas por DOMINICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la rescisión unilateral, sin responsabilidad para el Ministerio de Energía y Minas, del Contrato de Bienes y Servicios núm. 80/2025, suscrito con **BDC SERRALLÉS, S.R.L.**, por incumplimiento atribuible a dicha contratista, específicamente por la falta de entrega de los cuatro (4) termómetros de vidrio ASTM 6C correspondientes al ítem 5 del contrato, de conformidad con el artículo 66, numeral 4, de la Ley núm. 340-06, el Decreto núm. 416-23 y las disposiciones contractuales aplicables.

SEGUNDO: Ordenar la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento constituida por BDC SERRALLÉS, S.R.L., mediante la Póliza núm. 1-700-22903, emitida por **DOMINICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por un monto de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 91/100 (RD\$157,594.91)**, debido al incumplimiento contractual atribuible a la contratista.

TERCERO: Ordenar la liquidación del Contrato de Bienes y Servicios núm. 80/2025, a los fines de determinar las obligaciones económicas pendientes entre las partes, tomando en consideración los bienes efectivamente recibidos, los pagos realizados, los montos pendientes y cualquier otro concepto que resulte procedente conforme al contrato y a la normativa aplicable.

CUARTO: Ordenar a la Dirección Administrativa y a la Dirección Financiera del Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con el área técnica responsable de la supervisión

contractual, realizar las actuaciones administrativas, financieras y técnicas necesarias para la liquidación del contrato y la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento dispuesta mediante el presente acto.

QUINTO: Remitir a la Dirección General de Contrataciones Públicas una copia fiel del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el párrafo II del artículo 66 de la Ley núm. 340-06, para los fines correspondientes.

SEXTO: Notificar el presente Acto Administrativo a la razón social **BDC SERRALLÉS, S.R.L.**, a **DOMINICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, al Viceministerio de Hidrocarburos, en su calidad de área responsable de la supervisión del Contrato núm. 80/2025, así como a la Dirección Administrativa y a la Dirección Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y fines correspondientes, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley núm. 107-13.

SÉPTIMO: Disponer que la rescisión contractual y las medidas adoptadas mediante el presente Acto Administrativo surtirán efectos a partir de su notificación a la contratista, sin perjuicio de las actuaciones de liquidación y demás consecuencias jurídicas que correspondan conforme al contrato y al ordenamiento jurídico aplicable.

OCTAVO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en los medios correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).



JOEL ADRIÁN SANTOS ECHAVARRÍA
Ministro de Energía y Minas

